



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

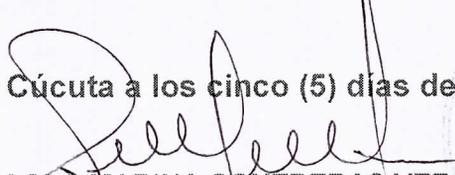
Que mediante auto calendarado veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2016-00110-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de la señora DIANA MARISOL ORTIZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'400.877 de Villa del Rosario (Norte de Santander), quien era la ocupante al momento de los hechos victimizantes, del predio ubicado en la Manzana 19 Lote 1 # 2-34, vereda Bella Vista, corregimiento de Buena Esperanza, municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-254461 con el código catastral N° 33-00-0035-0006-000, alinderado de la siguiente manera: NORTE: partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 en una longitud de 45,105 metros, colinda con la calle 1; ORIENTE: partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 3 en una longitud de 7,862 metros, colindando con la carrera 2; SUR: partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 0 en una longitud de 35,659 metros, colinda con la calle 1C; y OCCIDENTE: partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 1 en una longitud de 26,387 metros, colinda con Jaqueline García, singularización conforme lo establecido en el informe técnico predial.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de Julio de 2016.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5741 137 Ext 116
Correo Electrónico: icctoesrt02cuc@notificacionesrj.gov.co

